

DICTAMEN ONC N° 277/2014.

Fecha de emisión: 10 de julio de 2014.

Referencias: Autoridad competente para autorizar y aprobar procedimientos. Valor del módulo para determinar la autoridad competente en los procedimientos en el exterior.

Consulta: Se requirió la intervención de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, a fin de que emitiese opinión en relación a la determinación de las competencias asignadas a los funcionarios por la normativa vigente para autorizar y aprobar procedimientos de selección que tramiten en el exterior.

Normativa examinada: ♦ Decreto N° 1039/13. ♦ Artículos 14, 35, 157, 158 y 159 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12. ♦ Artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07.

Análisis y opinión del Órgano Rector:

I) El artículo 14 del Reglamento aprobado por el mencionado Decreto N° 893/12 establece las competencias para el dictado de los actos administrativos de autorización y aprobación de los procedimientos de selección en módulos (M).

II) En relación al valor del módulo, el Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 establece en su artículo 35, como principio general, lo siguiente: “A los efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, el valor del módulo (M) será de PESOS UN MIL (\$1.000)”. El valor correspondiente a cada módulo (M) dependerá exclusivamente del lugar de celebración del procedimiento de selección de que se trate, ya sea en territorio nacional (valor de un módulo = \$ 1.000), o en el exterior (valor de un módulo = USD 1.000).

III) Lo expuesto guarda relación con lo dispuesto en el artículo 159, en tanto que en los casos en que el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir al procedimiento de selección a llevarse a cabo en el extranjero, se aplicará la escala fijada en el artículo 34 del Reglamento de marras, con la salvedad de que el valor del módulo será de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL (USD 1.000). Si bien la referida norma hace alusión puntualmente al artículo 34 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12, en principio no se advierten óbices que obsten a la aplicación extensiva de dicho criterio respecto de los módulos (M) contemplados en el artículo 14 del referido Reglamento, ya que en ambos supuestos nos encontramos dentro del ámbito de los procedimientos celebrados en el exterior, por lo que resulta congruente unificar en estos casos el “valor módulo”, esto es DÓLARES

ESTADOUNIDENSES UN MIL (USD 1.000), tanto para determinar el encuadre de los procedimientos de selección, como para dilucidar quién será en cada caso la autoridad competente para autorizar y aprobar los mismos.

IV) Ello, sin desconocer que el artículo 158 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 dispone expresamente que la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad que realizará procedimientos en el exterior, determinará quiénes son los funcionarios competentes para emitir en el exterior los actos enumerados en el artículo 14 del presente reglamento. En ese orden de ideas, corresponderá a la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad que llevará a cabo procedimientos en el exterior determinar quiénes son los funcionarios competentes para emitir en el exterior los actos enumerados en el artículo 14 del Decreto N° 893/12. Aun cuando el artículo 158 no lo aclara, va de suyo que la mentada competencia deberá ser ejercida por la máxima autoridad jurisdiccional dentro de los límites establecidos en los incisos a) y c) del artículo 14 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

V) No resulta ocioso recordar que en el marco del Dictamen ONC N° 218/13 esta Oficina Nacional tuvo oportunidad de sostener que: “En el marco de los procedimientos de selección tramitados en el ámbito del EJÉRCITO ARGENTINO, el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, en su carácter de máxima autoridad castrense y responsable del Servicio Administrativo Financiero (SAF) N° 374 tiene las competencias que, en los términos del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12, se encuentran previstas en favor de la máxima autoridad jurisdiccional...”.